

Acuerdo de 19 de junio, aprobando los Estatutos del Mercado de Chinandega.

El Gobierno :

En uso de sus facultades tiene á bien dar su aprobacion á los siguientes

Estatutos para el Mercado de esta ciudad.

Art. 1º El mercado público establecido en esta ciudad estará bajo la inmediata direccion de la Municipalidad de la misma: á ella corresponde cuidar por su conservacion i mejora.

Art. 2º Los fondos que produzca el mercado se destinarán al pago de los intereses i el capital empleado para su construccion segun los términos estipulados en la contrata celebrada al efecto; i á la conclusion i perfeccionamiento de la obra; sin que pueda en ningun caso destinarse á otros objetos.

Art. 3º Se autoriza á la Municipalidad para que emita el reglamento del régimen interior del mercado, sujetándolo á la aprobacion del Prefecto del departamento. En él se fijará la cuota ó subvencion con que deben contribuir las personas que ocupen el mercado ó de cuaquiera otra manera trafiquen en el establecimiento.

Art. 4º Es prohibido tener en venta artículos de comercio en las calles ó bajo los aleros de las casas dentro de dos cuadras de radio en toda direccion del mercado. La contravencion se castigará con una multa igual al duplo de lo que se pagaria vendiendo la es-

pecie en el establecimiento, según la cuota designada en el reglamento interior; i si la cosa en venta, no fuese de las que pagan pensión cotidiana, la multa en este caso será de veinte centavos.

Art. 5º Para el mejor régimen i administración del mercado habrá un agente con el nombre de Juez del Mercado que deberá ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinte i cinco años, de conducta notoriamente honrada, i no haber sido nunca procesado por delito que merezca pena mas que correccional. Su nombramiento corresponde á la Municipalidad lo mismo que la designación del sueldo que debe gozar. Esta designará tambien el sueldo que deban disfrutar los sirvientes que se necesiten para el establecimiento.

Art. 6º Son deberes del Juez del mercado los siguientes: 1º permanecer en el mercado desde las seis de la mañana hasta las ocho de la noche, en cuya hora debe cerrarse: 2º cuidar del aseo i buen orden de dicho establecimiento: 3º designar á los vendedores el lugar que deben ocupar, el cual será siempre con separación de artículos: 4º colectar i percibir las rentas del mercado conforme al reglamento interior i enterarlas en la tesorería municipal; con cuyo fin la Municipalidad fijará las formalidades con que debe hacerse la recaudación i entero para evitar fraudes: 5º cuidar de la seguridad de los enseres i demas propiedades del establecimiento, lo mismo que de los muebles i utensilios de las personas que ocupen el mercado, i los pongan bajo su custodia: 6º dar aviso á quien corresponda de lo que falte i juzgue necesario, tanto para el buen servicio del mercado, como para su perfeccionamiento i mejora, con el fin de que se provea: 7º pedir auxilio al Gobernador de policía para hacer cumplir sus órdenes cuando fuese necesario i pedir tambien los presos de policía si los hubiese, cuando haya

algun servicio extraordinario en que ocuparlos: 8º aprehender al reo que cometa algun delito en el establecimiento poniéndolo inmediatamente á disposicion de la autoridad competente; i en caso de no poderlo aprehender dará aviso oportuno para los efectos de lei: 9º cuidar que las pesas i medidas que se usen dentro del mercado, sean legales i exactas; á cuyo efecto se les proveerá por la Municipalidad de los patrones correspondientes: 10 aplicar i hacer efectivas las multas que conforme á las leyes de policia i el reglamento interior del mercado, se impongan por las faltas cometidas dentro del establecimiento; i 11 ejercer en su caso en el mercado las funciones de Ajente de policia.

Art. 7º El Juez del mercado llevará un libro foliado i rubricado por el Prefecto, en el que sentará con la debida separacion las partidas de cargo i data de las cantidades que recaude i entere. En el mismo libro, en separacion aparte, hará constar las resoluciones que emita de las condenas i multas que aplique.

Art. 8º El Juez del mercado, en el desempeño de sus funciones, se comportará con la moderacion i decencia debidas, absteniéndose de todo acto contrario á la moral i á las buenas costumbres. Le es prohibido traficar en el establecimiento, asi como ejercer todo lo que se oponga á los fines de su institucion.

Art. 9º El Juez del mercado que contravenga á lo dispuesto en el presente reglamento ó al interior que emita la Municipalidad, será castigado con un peso de multa por primera vez, el doble por la segunda i por la tercera con cuatro pesos de multa i destitucion del empleo. Cualquiera de los Alcaldes constitucionales puede conocer de las faltas gubernativamente, i aplicar en su caso la multa que corresponda; i si fuese necesaria la destitucion, se dará cuenta al Prefecto para

que, convocando á la Municipalidad, ésta determine lo conveniente.

Art. 10. La Municipalidad dispondrá que individuos de su seño visiten por turno el establecimiento, con el fin de vijilar que los empleados en él. cumplan con exactitud sus deberes i se observen las disposiciones que lo rijan. I los Alcaldes constitucionales dispondrán tambien que los Agentes de policía visiten el dicho establecimiento con la frecuencia conveniente, á efecto de precaver delitos ó faltas que puedan cometerse en él.

Art. 11. El producto de las multas que se apliquen por contravencion á lo dispuesto en este reglamento ó al interior que emita la Municipalidad, ingresará al fondo municipal. La multa que se aplique á un individuo que no tenga como satisfacerla, se conmutará con arresto á razon de treinta centavos por dia.

Art. 12. El procedimiento tanto en la esacion de las cuotas, como en la aplicacion i ejecucion de las multas, será gubernativo i sin figura de juicio.

Comuníquese.—Chinandega, 19 de junio de 1875.

—Chamorro.
